

## **VI.-) PRECIOS PÚBLICOS**

- **Resolución nº GEST RECA PP 02.**

**Fecha: 23 de enero de 2019.**

### **RESOLUCIÓN**

(...)

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

I.-) El reclamante figuraba dado de alta en el Taller o Curso de ----, curso 2017-2018 impartido por el Patronato Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

En función de lo anterior se emitió recibo con nº de valor ----- e importe de 45,00 Euros de principal, correspondiente al Tercer Trimestre del curso.

II.-) Ante el impago de la deuda no tributaria en período recaudatorio voluntario por devolución bancaria del recibo, se dicta la Providencia de Apremio por importe de 54,00 Euros y que es notificada al interesado en fecha de 23-10-2018. El interesado presenta recurso de reposición que es objeto de Resolución del Titular del Órgano de Gestión Tributaria de fecha 14-11-2018 y notificada el 05-12-2018 por el que se desestimaban las alegaciones formuladas

(...)

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

(...)

**QUINTO.-)** Se impugna en el presente procedimiento económico-administrativo la Resolución desestimatoria del recurso de reposición contra la Providencia de Apremio por el recibo nº ---- por importe de 45,00 Euros de principal por precio público devengada en concepto de Taller/ Curso de ---- impartido por el Patronato Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

A tal fin, la reclamante alega en síntesis, que habiendo recibido en fecha 26 de octubre de 2018, notificación de la providencia de apremio emitida respecto del valor referenciado, fundamenta en la alegación del recurso de reposición que fue alumna del curso de bailes de salón el pasado curso 2017-2018. Que durante el segundo trimestre acudió pocas veces debido a incompatibilidad de horarios por asuntos familiares. Que al término del mismo comunicó al profesor que dejaría de asistir. Que decidió no continuar durante el 3 trimestre, no acudiendo a ninguna clase durante el mismo. Que entiende que a pesar de no haber comunicado a tiempo su baja, no hubo perjuicio a otros posibles alumnos ya que el cupo del curso de baile no estaba completo

**SEXTO.-)** En primer lugar, y en cuanto a la gestión del precio público por prestación del servicio de Taller/Curso de bailes de salón el pasado curso 2017-2018, el artículo 4.2.1 y 2 de la Ordenanza antes citada, dispone que:

*"...2.1- En Los talleres del Patronato Municipal de Cultura la obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio solicitado. La forma de pago establecida es la domiciliación bancaria, salvo en el caso de altas en la actividad una vez comenzado el periodo correspondiente, que será mediante ingreso en la Entidad bancaria que se establezca para el primer pago.*

*2.- 2.- Sólo se devolverán las cuotas en los siguientes casos: a) Si el servicio no se ha prestado por causas no imputables al obligado al pago del precio. b) En el caso de bajas comunicadas en plazo. c) En el caso de accidente, enfermedad grave o incapacidad, solo se devolverán las cuotas de los meses abonados con posterioridad a aquel en que se hubiera notificado por escrito al Patronato, siempre que se aporte certificado médico justificativo en el plazo máximo de diez días desde que se produce la incapacidad.*

3.3.- Si una vez realizada la inscripción el alumno deseara darse de baja se procederá del modo siguiente:

a) Si se trata de una nueva inscripción o una renovación del curso anterior: durante la primera semana de impartición del taller.

**b) Una vez iniciado el curso, la baja se comunicará hasta el último día hábil del trimestre anterior a aquel en que surta efectos.**

**En ambos casos, la baja se comunicará por escrito a la administración del MIRA Espacio Cultural y Espacio Cultural Voltorno o por correo electrónico a la siguiente dirección: [tallerespmc@pozuelodealarcon.org](mailto:tallerespmc@pozuelodealarcon.org)“.**

4.- En aquellos casos en los que el servicio se haya prestado y el recibo no haya sido abonado en el plazo establecido para ello, se iniciará automáticamente la vía ejecutiva, continuando el procedimiento de apremio hasta su conclusión. Si el obligado al pago no satisface la deuda en su totalidad, con los recargos, costas e intereses devengados hasta la fecha de abono, el usuario causará baja automática en la actividad en el siguiente trimestre.

5.- Solo se podrá acceder a los Cursos monográficos previa acreditación del pago. Una vez realizada la inscripción no habrá derecho a devolución del importe.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente,...”.

De los documentos obrantes en el expediente, del Informe emitido por el Patronato Municipal de Cultura, de la normativa antes citada, y de las alegaciones formuladas por la reclamante se desprende la conformidad a derecho de la cuota abonada en período ejecutivo por cuanto que, la baja en el Taller de Curso de ----- no consta que fuera formalizada ni comunicada en los términos reglamentariamente citados.

Por todo ello no procede devolución alguna en los términos del artículo 4.2.4 de la Ordenanza, ya que, no habiendo existido inadmisión para acceder a los Talleres y no habiéndose presentado la baja en tiempo y forma reglamentaria se presume realizado y prestado el servicio, cosa diferente es que por causa no imputable a la Administración y por incumplimiento de los plazos reglamentarios, el particular no recibiere la prestación de la actividad a pesar de estar matriculado

Aun admitiendo el supuesto de la ausencia de perjuicios a otros posibles alumnos (ya que el cupo del curso de baile no estaba completo como alega el reclamante), ello no puede soslayar la aplicación de la normativa local que reglamenta detalladamente el procedimiento de baja en los talleres y cursos y los efectos de la misma.

Por todo lo anterior, este **TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE POZUELO DE ALARCÓN, actuando de forma unipersonal, RESUELVE:**

**DESESTIMAR.....**

(...)

- **Resolución nº GEST RECA PP 01.**

**Fecha: 10 de enero de 2012.**

**RESOLUCIÓN:**

(...)

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.-) Doña ----- y en su representación Doña -----, figuraba inscrita para el curso 2010-2011 en la actividad del Taller de ----- prestada por el Patronato de Cultura del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

En función de lo anterior se emitió recibo con nº de valor ----- e importe de 78,00 Euros de principal, correspondiente al primer trimestre de octubre a diciembre de 2010. Dicho recibo domiciliado fue devuelto por la entidad bancaria en fecha de 28-10-2010.

II.-) Habiendo dado comienzo las clases el 1 de octubre de 2010, con fecha de 25 de octubre del mismo año se recibe en los Talleres del Patronato de Cultura un correo electrónico del reclamante comunicando la baja a partir de enero de 2011.

III.-) Ante el impago de la deuda no tributaria en período recaudatorio voluntario se dicta la correspondiente Providencia de Apremio, Expediente Ejecutivo ----- por un importe de principal de 78,00 Euros, 7,80 euros en concepto de recargo ejecutivo y 4,50 Euros de costas, haciendo un total de 90,30 Euros.

Dicha actuación recaudatoria de apremio fue notificada al reclamante en fecha de 14 de febrero de 2011.

IV.-) Ante su disconformidad, con fecha de 03-03-2011 presenta escrito contra la providencia de apremio alegando falta de notificación de la liquidación en voluntaria de la deuda y que fue comunicada en plazo la baja en la actividad.

En fecha de 29-04-2011 y notificada el 20-05-2011 se dicta Resolución por el Vicetesorero desestimando el recurso de reposición.

(...)

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

(...)

**QUINTO.-)** Se impugna en el presente procedimiento económico-administrativo la Providencia de Apremio, respecto al Expediente Ejecutivo nº-----.

A tal fin, el reclamante alega en síntesis falta de notificación de la liquidación en voluntaria previa al apremio, y que no existe obligación de pago ya que la comunicación de la baja se produjo en plazo.

**SEXTO.-)** En primer lugar, y respecto a la falta de notificación de la liquidación en voluntaria, tal y como se establece en el artículo 4.2.1 de la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos por la Prestación de Servicios del Patronato Municipal de Cultura:

*(...)La forma de pago establecida es la domiciliación bancaria, salvo en el caso de altas en la actividad una vez comenzado el periodo correspondiente, que será mediante ingreso en la Entidad bancaria que se establezca para el primer pago, (...).*

En función de lo anterior, se procedió a la domiciliación de un recibo y no a la notificación de liquidación alguna mediante ingreso directo como si fuera un primer pago. Lo anterior significa la aplicación extensiva de lo establecido para los tributos de cobro periódico por recibo en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria en el sentido de que, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse por recibo las sucesivas cuotas, habida cuenta de que no estamos ante un alta sino renovación y el contribuyente conocía perfectamente los elementos de la deuda no tributaria evitando la indefensión.

En cuanto a la gestión del precio público, el artículo 4.2.3 de la Ordenanza antes citada, dispone que:

*“...1.1- En Los talleres del Patronato Municipal de Cultura la obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio solicitado. La forma de pago establecida es la domiciliación bancaria, salvo en el caso de altas en la actividad una vez comenzado el periodo correspondiente, que será mediante ingreso en la Entidad bancaria que se establezca para el primer pago.*

*2.- Una vez realizada la inscripción no habrá derecho a devolución de la cuota de alta.*

*Sólo se devolverán las cuotas en los siguientes casos:*

*a) En el caso de bajas comunicadas en plazo.*

*b) En el caso de accidente, enfermedad grave o incapacidad, previa justificación documental, notificada al centro en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente en el que se produjo, será procedente la devolución de las cuotas de los meses abonados con posterioridad a aquel en que se hubiera producido.*

*3.- Si una vez realizada la inscripción el alumno deseara darse de baja se procederá del modo siguiente:*

*a) Si se trata de una nueva inscripción o una renovación del curso anterior: durante la primera semana de impartición del taller.*

*b) Una vez iniciado el curso, la baja se comunicará hasta el último día hábil del trimestre anterior a aquel en que surta efectos.*

*En ambos casos, la baja se comunicará por escrito a la administración del MIRA Espacio Cultural y Espacio Cultural Voltorno o por correo electrónico a la siguiente dirección: [tallerespmc@pozuelodealarcon.org](mailto:tallerespmc@pozuelodealarcon.org)“.*

*4.- En aquellos casos en los que el servicio se haya prestado y el recibo no haya sido abonado en el plazo establecido para ello, se iniciará automáticamente la vía ejecutiva, continuando el procedimiento de apremio hasta su conclusión. Si el obligado al pago no satisface la deuda en su totalidad, con los recargos, costas e intereses devengados hasta la fecha de abono, el usuario causará baja automática en la actividad en el siguiente trimestre.*

*5.- Solo se podrá acceder a los Cursos monográficos previa acreditación del pago. Una vez realizada la inscripción no habrá derecho a devolución del importe.*

*Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente,...”.*

De los documentos obrantes en el expediente y de la normativa antes citada se desprende la conformidad a derecho de la Providencia de Apremio impugnada por cuanto que, en primer lugar la baja fue comunicada por correo electrónico el 25 de octubre de 2010, es decir, una vez

iniciado el curso el 1 de octubre de 2010, por lo que debió de comunicarse dicha baja en la primera semana de octubre. Es por ello que el recibo del trimestre octubre-diciembre de 2010 estaría correctamente emitido, teniendo en cuenta que la baja no fue comunicada en plazo y el servicio se ha prestado de forma efectiva aunque no hay sido recibido por el reclamante por causa a él imputable,

En función de lo anterior no procede devolución alguna, habiéndose dictado correctamente la Providencia de Apremio en los términos del artículo 4.2.3 de la Ordenanza, ya que en contra de lo afirmado por el reclamante el servicio se prestó, cosa diferente es que por causa imputable a él mismo y por incumplimiento de los plazos reglamentarios, el particular no recibiere la prestación de la actividad, a pesar de estar matriculado, he inscrita la renovación del curso anterior.

**SÉPTIMO.-)** Las alegaciones formuladas por la reclamante no desvirtúan los argumentos citados ya que, lo cierto es que se incumplieron los requisitos fijados reglamentariamente vía Ordenanza en cuanto al plazo de comunicación de la baja en los talleres. Como la propia reclamante reconoce, la supuesta primera comunicación de baja lo fue por vía telefónica, medida sin efecto alguno habida cuenta de que según la normativa antes expuesta debió realizarse por los cauces fijados en la Ordenanza 8 y que luego fueron utilizados extemporáneamente por el propio reclamante.

Por todo lo anterior, este **TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE POZUELO DE ALARCÓN, actuando como órgano unipersonal, RESUELVE:**

**DESESTIMAR .....**

**(...)**